



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

1

RESOLUCIÓN N° 209-2025-MINEM/CM

Lima, 17 de marzo de 2025

EXPEDIENTE : "GIULIANO 1", código 05-00236-23
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)
ADMINISTRADO : Señal Perú S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "GIULIANO 1", código 05-00236-23, se tiene que fue formulado el 25 de julio de 2023, por Señal Perú S.A.C., por sustancias metálicas, sobre una extensión de 100 hectáreas, ubicado en el distrito de El Algarrobo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua.
2. Por resolución de fecha 22 de setiembre de 2023, sustentada en el Informe N° 10812-2023-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) resuelve, entre otros, que se expidan los avisos del petitorio minero "GIULIANO 1", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los avisos fueron notificados (por debajo de la puerta) el 04 de octubre de 2023, después de haberse realizado dos visitas al domicilio señalado en autos, sito en Mz-L, lote 9, urbanización Aurora, distrito, provincia y departamento de Arequipa, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 634343-2023-INGEMMET, que obra a fojas 44.
3. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, a través del Informe N° 002348-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 09 de febrero de 2024, señala, entre otros, que la resolución de fecha 22 de setiembre de 2023 y los avisos del petitorio minero "GIULIANO 1" fueron notificados al domicilio consignado en el expediente por la titular, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 634343-2023-INGEMMET, cumpliéndose así con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. De la revisión del módulo "Consulta de Escritos del Sistema de Derechos Mineros y Catastro-SIDEMCAT", se advierte que la peticionaria no ha presentado escrito adjuntando las publicaciones. Por tanto, al no haberse cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, procede hacer efectivo el apercibimiento decretado y declarar el abandono, entre otros, del mencionado petitorio minero.



RESOLUCIÓN N° 209-2025-MINEM/CM

- CS.
4. Mediante Resolución de Presidencia N° 761-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 22 de febrero de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono, entre otros, del petitorio minero "GIULIANO 1".
5. Con Escrito N° 05-000145-24-T, de fecha 02 de abril de 2024, Señal Perú S.A.C. solicita que se vuelva a notificar la resolución de fecha 22 de setiembre de 2023 y los avisos del petitorio minero "GIULIANO 1".
6. Por resolución de fecha 11 de junio de 2024, basada en el Informe N° 007398-2024-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras dispone que la administrada cumpla con aclarar si con el escrito antes mencionado interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 761-2024-INGEMMET/PE/PM.
7. Mediante Escrito N° 05-000265-24-T, de fecha 03 de julio de 2024, Señal Perú S.A.C. aclara que, a través del Escrito N° 05-000145-24-T, de fecha 02 de abril de 2024, formula recurso de revisión contra la precitada resolución.
8. Por resolución de fecha 14 de agosto de 2024, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión antes señalado y elevar el expediente del petitorio minero "GIULIANO 1" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 0976-2024-INGEMMET/PE, de fecha 11 de octubre de 2024.
- HH

II. **CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Determinar si la Resolución de Presidencia N° 761-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 22 de febrero de 2024, que declara el abandono, entre otros, del petitorio minero "GIULIANO 1", por no presentar las publicaciones de los avisos dentro del plazo otorgado por ley, se ha emitido de acuerdo a ley.

III. **NORMATIVIDAD APLICABLE**

9. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
10. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
11. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el
- Handwritten marks: a circle around the Roman numeral III, and a scribble below item 10.



RESOLUCIÓN N° 209-2025-MINEM/CM

expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

CS.

12. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.

MA

13. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

14. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.

15. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

Q

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

16. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 634343-2023-INGEMMET (fs. 44), correspondiente a la resolución de fecha 22 de setiembre de 2023 y los avisos del petitorio minero "GIULIANO 1", se observa que la diligencia de notificación fue realizada en el domicilio señalado por la recurrente, esto es, en Mz-L, lote 9, urbanización Aurora, distrito, provincia y departamento de Arequipa, siendo dejada por debajo de la puerta el 04 de octubre de 2023. Asimismo, se consignan como características del domicilio: fachada de color amarillo, 2 pisos y puerta de madera.

Q

17. Sin embargo, al revisar las Actas de Notificación Personal N° 655401-2024-INGEMMET (fs. 57), correspondiente a la Resolución de Presidencia N° 761-2024-INGEMMET/PE/PM (abandono del petitorio minero), y N° 670845-2024-INGEMMET (fs. 65), correspondiente a la resolución de fecha 11 de junio de 2024 (aclaración de Escrito N° 05-000145-24-T), se advierte que el diligenciamiento de ambas notificaciones se efectuó en el domicilio señalado en el punto anterior. En el primer caso, la notificación fue dejada por debajo de la puerta el 15 de marzo de 2024, consignándose como características del domicilio: fachada de color blanco, 1 piso y puerta de madera. En el segundo caso, la notificación fue dejada por debajo de la puerta el 05 de julio de 2024, indicándose como características del domicilio: fachada de color blanco, 2 pisos y puerta de metal.



RESOLUCIÓN N° 209-2025-MINEM/CM

18. En el presente caso, al analizar las actas de notificación personal detalladas en los puntos 16 y 17 de la presente resolución, se advierte que éstas difieren respecto al color de fachada, número de pisos y material de la puerta, por lo que no existe certeza de que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 22 de setiembre de 2023 (referente a los avisos) haya llegado al domicilio indicado por la recurrente en el petitorio minero "GIULIANO 1". Por tanto, la notificación de la resolución antes mencionada es defectuosa y no se efectuó conforme a ley.
19. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el punto anterior, la resolución de fecha 22 de setiembre de 2023 no surtió efecto legal alguno en cuanto a la recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución con los avisos de petitorio de concesión minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
20. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "GIULIANO 1" por no publicar los avisos de petitorio de concesión minera después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 22 de setiembre de 2023, se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo establecido en el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
21. Cabe precisar que, cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 761-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 22 de febrero de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), en el extremo que declara el abandono del petitorio minero "GIULIANO 1", de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 22 de setiembre de 2023 con los avisos de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 761-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 22 de febrero de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), en el extremo que declara el abandono del petitorio minero "GIULIANO 1". Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 22 de setiembre de 2023 con los avisos de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

5

RESOLUCIÓN N° 209-2025-MINEM/CM

SEGUNDO.- Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. CECILIA SÁNCHEZ ROJAS
VICEPRESIDENTA


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAI PÉN
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CLAUDIA MARTÍNEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADA(a.i.)